

3Y2990256



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL  
GREGORIO MARAÑÓN**

9

Comunidad de Madrid  
CONSEJERIA DE SANIDAD  
11 JUL 2001  
COTEJADO Y CONFORME  
con el original  
Fdo. El Funcionario

Madrid, Octubre de 2000

## SUMARIO

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN

### Institución de la Fundación

- Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio.*
- Artículo 2º.- Duración*
- Artículo 3º.- Régimen normativo*
- Artículo 4º.- Personalidad jurídica*

### Objeto de la Fundación

- Artículo 5º.- Fines*
- Artículo 6º.- Actividades*
- Artículo 7º.- Libertad de actuación*

### Determinación de los beneficiarios y reglas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales

- Artículo 8º.- Determinación de los beneficiarios*
- Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos*
- Artículo 10º.- Publicidad de las actividades*

### Gobierno de la Fundación

- Artículo 11º.- El Patronato.*
- Artículo 12º.- Composición y Organización del Patronato.*
- Artículo 13º.- Duración del mandato*
- Artículo 14º.- Aceptación del Cargo de Patrono*
- Artículo 15º.- Competencias del Patronato*
- Artículo 16º.- Cese y suspensión de los patronos*
- Artículo 17º.- Procedimiento para la adopción de acuerdos por el Patronato*
- Artículo 18.- Competencias y funciones del Presidente del Patronato*
- Artículo 19º.- Competencia y Funciones del Vice-Presidente*
- Artículo 20º.- Competencia y Funciones del Secretario del Patronato*

Comunidad de Madrid  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

11 JUL 2001

COTEJADO CONFORME  
con el original  
Fdo. El Funcionario



REPUBLICA DE ESPAÑA



3Y2990255



*Artículo 21º.- Obligaciones y Responsabilidad de los Patronos*

*Artículo 22º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono*

*Artículo 23º.- Funciones del Gerente de la Fundación*

*Artículo 24º.- La Comisión Delegada*

*Artículo 25º.- El Consejo Científico*

*Artículo 26º.- El Consejo de Protectores*

**Régimen económico**

*Artículo 27º.- Dotación*

*Artículo 28º.- Patrimonio*

*Artículo 29º.- Inversión de la dotación fundacional*

*Artículo 30º.- Rentas e ingresos*

*Artículo 31º.- Presupuesto y cuentas*

*Artículo 32º.- Ejercicio económico*

**Modificación de los Estatutos y fusión de la Fundación**

*Artículo 33º.- Procedimiento para la modificación de Estatutos*

*Artículo 34º.- Procedimiento para la fusión de la Fundación con otras Fundaciones*

**Extinción de la Fundación**

*Artículo 35º.- Decisión y Procedimiento*

*Artículo 36º.- Liquidación y destino de los bienes y derechos resultantes.*

Comunidad de Madrid  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

11 JUL 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original  
Fdo. El Funcionario

11 JUL. 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original  
Fdo. El Funcionario

## Capítulo I

### Institución de la Fundación

#### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio.**

- 1.- Con la denominación "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN" (en adelante, la Fundación) se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
- 2.- La Fundación es de nacionalidad española.
- 3.- La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, pudiendo establecer las delegaciones que estime pertinentes.
- 4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, C/ Dr. Esquerdo 46. No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar de la Comunidad de Madrid, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 2º.- Duración**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la misma pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en la ley y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 3º.- Régimen normativo**

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

#### **Artículo 4º.- Personalidad jurídica**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y



3Y2990254

Comunicado de Madrid  
CONSEJERIA DE SANIDAD

11 JUL. 2001

COTEJADO Y CONFIRMADO  
con el original

gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

## Capítulo II

### Objeto de la Fundación

#### Artículo 5º.- Fines

La Fundación tiene por finalidad promover la investigación científico-técnica, así como la formación y docencia en el área de Ciencias de la Salud, con el objetivo de potenciar la calidad asistencial en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

#### Artículo 6º.- Actividades

La Fundación desarrollará, a efectos de la consecución de los fines fundacionales señalados en el artículo anterior, las siguientes actividades que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- 1.- Concertar y promover acuerdos, intercambios y líneas de colaboración con Instituciones públicas y privadas, Universidades, Asociaciones científicas y profesionales, fundaciones y otras entidades a escala nacional e internacional.
- 2.- Promover y potenciar la creación de fondos bibliográficos, centros de documentación, bases de datos y, en general, establecimientos que promuevan la innovación, la docencia y la cultura.
- 3.- Colaborar con personas y entidades jurídicas representativas y cualificadas en los campos relacionados con los fines de la Fundación y, en general, con todos los profesionales y entidades relacionadas con el entorno sanitario.
- 4.- Organizar, patrocinar y participar en cursos, seminarios, ciclos de conferencias, congresos, simposios y coloquios.
- 5.- Impulsar, organizar y colaborar en encuentros internacionales de carácter general o monográfico, periódicos o permanentes, sobre temas relacionados con los fines fundacionales.
- 6.- Convocar y participar en la concesión de premios y certámenes sobre trabajos de investigación científica, jurídica, social, económica y asistencial.
- 7.- Impulsar la creación de becas para la realización de trabajos de investigación relacionados con la innovación sanitaria.
- 8.- Promover e impulsar actividades encaminadas a la mejora continua de la formación general de los profesionales en relación con la medicina, la biotecnología y la farmacia.

11 JUL 1981

COEJADO Y C...  
con el...  
Fco. El F...  
Fco. El F...

- 9.- Estimular la creación de aulas y cátedras relacionadas con la docencia en el entorno sanitario.
- 10.- Patrocinar, editar y distribuir publicaciones y cualquier otro tipo de soporte legalmente establecido que permita la divulgación de los fines fundacionales.
- 11.- Establecer los servicios propios que puedan ser de interés común para desarrollar los fines fundacionales.
- 12.- Realizar y participar en todo tipo de estudios y actividades vinculados con los fines fundacionales para el mejor cumplimiento de los mismos y,
- 13.- De modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender permanentemente a todos ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

#### **Artículo 7º.- Libertad de actuación**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo quinto, según los objetivos concretos que a juicio del Patronato, resulten más convenientes.

### **Capítulo III**

#### **Determinación de los beneficiarios y reglas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales**

##### **Artículo 8º.- Determinación de los beneficiarios**

Serán beneficiarios de la Fundación todos los ciudadanos afectados por los fines de la misma.

- 1.- Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
- 2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no-discriminación en la determinación de sus beneficiarios.



3Y2990253

Comunidad de Madrid  
CONSEJERIA DE SANIDAD

11 JUL. 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original  
Fco. El Funcionario

### **Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos**

- 1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70 por 100 de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.
- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.
- 3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

### **Artículo 10º.- Publicidad de las actividades**

La Fundación dará publicidad suficiente a su objeto y sus fines así como a sus actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin cualquier medio idóneo de difusión.

## **Capítulo IV**

### **Gobierno de la Fundación**

#### **Artículo 11º.- El Patronato.**

- 1.- El Patronato es el órgano superior de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que la corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, a la voluntad del fundador manifestada en el acuerdo de constitución, en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos.
- 2.- El Patronato podrá nombrar como Presidente y Patronos de Honor a personalidades destacadas, en reconocimiento de su labor al servicio de la investigación, sin responsabilidad jurídica alguna, con derecho de asistencia, con voz y sin voto, a las reuniones del Patronato.

#### **Artículo 12º.- Composición y Organización del Patronato.**

1. El Patronato se hallará compuesto por un número mínimo de tres y un número máximo de catorce miembros natos y electivos, además de los Patronos de Honor si los hubiere.
2. Serán Patronos Natos:
  - a) El Gerente del Hospital General Universitario Gregorio Marañón, que actuará como Vicepresidente.

11 JUL. 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original

- b) El Director de Atención Sanitaria del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón"
  - c) El Vicedecano de la Facultad de Medicina que la Universidad Complutense de Madrid tiene nombrado en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón"
3. El Presidente será el designado en la Escritura Fundacional.
4. Serán Patronos de carácter electivo:
- a) La mitad más uno del número total de miembros que constituyan el Patronato, en cada momento, que serán elegidos por el Patronato de entre los profesionales del Hospital General Universitario Gregorio Marañón a propuesta del Gerente del mismo.
  - b) Los restantes vocales serán elegidos por el Patronato, entre personas físicas destacadas de las distintas ramas del saber o de las Ciencias de la Salud, y personas jurídicas públicas o privadas relacionadas con los fines de la Fundación.
  - c) El Secretario, cargo que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El Secretario será elegido por el Presidente.
5. El Primer Patronato será el designado en la Escritura Fundacional

#### **Artículo 13º.- Duración del mandato**

El Presidente y los Patronos serán nombrados por un plazo de cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos, pero los que hayan sido designados en representación de Instituciones, Organismos, Fundaciones u otras entidades cesarán cuando cese la representación o cargo en cuya virtud hubiesen sido elegidos.

#### **Artículo 14º.- Aceptación del Cargo de Patrono**

Los Patronos, salvo los designados en la escritura fundacional, que aceptarán el cargo en dicho acto de constitución, entrarán a ejercer sus funciones después de haberlo aceptado expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

#### **Artículo 15º.- Competencias del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:





3Y2990252

Comunidad de Madrid  
CONSEJERIA DE SANIDAD

11 JUL 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original

- 1.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- 2.- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulten convenientes a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 4.- Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5.- Seleccionar las prestaciones fundacionales.
- 6.- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 7.- Modificar los estatutos.
- 8.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- 9.- Delegar sus facultades en el Presidente o en más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aprobar la estructura y el organigrama de la Fundación.
12. El nombramiento y cese de los cargos de Presidente del Patronato, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
13. Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.
14. Acordar la constitución de las Comisiones técnicas, científicas, o de asesoramiento, así como los Tribunales y Jurados que requieran las actividades de la Fundación.
15. Igualmente, el Patronato podrá nombrar un Presidente, así como Patronos de Honor, en reconocimiento de su labor al servicio de la Investigación.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente, a tales efectos, a otro u otros Patronos o al Gerente de la Fundación.

11 JUL 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original  
Fdo. El Funcionario

### **Artículo 16º.- Cese y suspensión de los patronos**

El Patronato puede revocar, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros, salvo el voto del miembro del que se trate, a cualquiera de los patronos por la ausencia de dicho miembro injustificada en un número superior a tres veces, y siempre previo expediente con audiencia del interesado y en un plazo de un mes.

Igualmente, serán causas de cese en la condición de Patronos las siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos realizados negligentemente o por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

### **Artículo 17º.- Procedimiento para la adopción de acuerdos por el Patronato**

- 1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario General y ordinariamente con una antelación al menos de siete días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso excepcionalmente, efectuarse la convocatoria en forma verbal.
- 3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a tres.
- 4.- Salvo lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos, y en los casos de fusión y extinción de la Fundación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o del Vicepresidente que haga sus veces.
- 5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario General, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.



3Y2990251

Comunidad de Madrid  
CONSEJERIA DE SANIDAD

11 JUL 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original  
Por: El Funcionario

**Artículo 18.- Competencias y funciones del Presidente del Patronato**

Corresponderá al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación, la más alta representación de la Fundación.

En concreto, desempeñará las siguientes funciones:

- 1.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones y actuaciones.
- 2.- Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
- 3.- Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- 4.- Cualquiera que le encomiende el Patronato de la Fundación.

**Artículo 19.- Competencia y Funciones del Vice-Presidente**

Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

**Artículo 20.- Competencia y Funciones del Secretario del Patronato**

Su función será la de levantar las actas de las reuniones del Patronato y de su Comisión Delegada, convocarlas por indicación del Presidente, facilitando el desarrollo de las mismas.

Igualmente, será su función la de expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

Tendrá una función de coordinación entre los distintos órganos de la Fundación.

**Artículo 21.- Obligaciones y Responsabilidad de los Patronos**

Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho Necesario en el Ordenamiento Jurídico.

11 JUL. 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original  
Fdo. El Funcionario

**Artículo 22º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono**

1. Los cargos en el Patronato serán no retribuidos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero previa autorización del Protectorado.

**Artículo 23º.- Funciones del Gerente de la Fundación**

El Gerente de la Fundación será nombrado por el Patronato de la Fundación, a propuesta de su Presidente; no será Patrono y tendrá con la Fundación una vinculación de carácter contractual.

En concreto, sus funciones serán las siguientes:

1. Impulsar y ejecutar los asuntos encomendados por los Organos de Gobierno.
2. Realizar el seguimiento de las actividades de la Fundación establecidas en el Plan Anual, y controlar el adecuado desarrollo de las mismas.
3. Dirigir el funcionamiento de los servicios y proveer, en lo que a contratación se refiere, cuando sea necesario a tales efectos.
4. Proponer al Presidente, dentro de su ámbito de actuación, cuantas iniciativas orientadas al mejor cumplimiento de los fines propios de la Fundación considere convenientes.
5. Realizar aquellas funciones que le encomienden los Organos de Gobierno de la Fundación y sus cargos en las áreas de su competencia.
6. Contratar al personal administrativo que preste servicios en la Fundación, así como establecer las remuneraciones al mismo, con el Visto Bueno del Presidente.

**Artículo 24º.- La Comisión Delegada**

Actuará como órgano delegado del Patronato, y conforme a las directrices emanadas de éste.

También será su misión la elaboración del Plan Anual y el Presupuesto de la Fundación y sus distintos programas, así como la de realizar y elevar al Patronato la Memoria anual de las actividades de la Fundación.



3Y2990250

Comunidad de Madrid  
CONSEJERIA DE SALUD

11 JUL. 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original  
Por el notario

Estará formada por un máximo de seis miembros, de los que tres serán elegidos entre los patronos de la Fundación; será presidida por el Presidente, será nato el Vicepresidente y actuará como secretario el Secretario del Patronato.

La Comisión se reunirá al menos cuatro veces al año, y cuando el Presidente lo estime oportuno por motivos fundamentados.

#### **Artículo 25º.- El Consejo Científico**

Su función será la de promoción científica de la Fundación y de asesoramiento al Patronato con objeto de facilitar el cumplimiento de los fines de aquélla.

Estará formado por instituciones públicas o privadas y personas físicas que se hayan distinguido en el campo científico.

Se reunirá al menos una vez al año, y su presidente será el del Patronato. Actuará como Secretario de este Consejo la persona que designe el Patronato.

El Consejo será coordinado por la Gerencia de la Fundación, que, a su vez, llevará la Secretaría de dicho Consejo.

#### **Artículo 26º.- El Consejo de Protectores**

Su función será la de promover e integrar la colaboración de todas las instituciones públicas y privadas y personas físicas que contribuyan con sus recursos y apoyo a los programas de la Fundación a criterio del Patronato.

Se reunirá al menos una vez al año y de entre sus miembros se elegirá a un Presidente a propuesta del Patronato.

El Consejo será coordinado por la Gerencia de la Fundación, que, a su vez, llevará la Secretaría de dicho Consejo.

## **Capítulo V**

### **Régimen económico**

#### **Artículo 27º.- Dotación**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- 1.- Por la dotación inicial
- 2.- Por las aportaciones que posteriormente se reciban con destino al aumento de la dotación fundacional por parte de cualquier persona o entidad.

11 JUL. 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original

Fdo. El Funcionario

- 3.- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

En cualquier caso, a la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos el 70% de las rentas o de cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración a incrementar la dotación fundacional. De esto se exceptúan las aportaciones que se efectúen en concepto de dotación patrimonial.

#### **Artículo 28º.- Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- 1.- Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- 2.- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- 3.- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación
- 4.- Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

#### **Artículo 29º.- Inversión de la dotación fundacional**

- 1.- El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.
- 2.- El Patronato podrá en todo momento, cuantas veces sea preciso, y sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

#### **Artículo 30º.- Rentas e ingresos**

1. Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:
  - Los rendimientos del capital propio.
  - El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.



3Y2990249

Comunidad de Madrid  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

11 JUL. 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original

- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
  - Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
  - Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, En España o en el extranjero.
  - Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
  - Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.
2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
3. Conforme al principio general establecido en el artículo 9º de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5º de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

#### Artículo 31º.- Presupuesto y cuentas

- 1.- El Patronato aprobará cada año, a propuesta de la Comisión Delegada, el Plan Anual de la Fundación y su Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado en el plazo legal.
- 2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse.
- 3.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.
- 4.- Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, siempre con comunicación al Protectorado de Fundaciones.

11 JUL. 2001

COTEJADO Y CONFORME  
CON EL ORIGINAL

- 5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.

#### **Artículo 32º.-Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de Enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **Capítulo VI**

#### **Modificación de los Estatutos y fusión de la Fundación**

##### **Artículo 33º.- Procedimiento para la modificación de Estatutos**

El Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente en caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado en forma significativa o resulte conveniente para los intereses de aquella.

Se requerirá la mayoría de los dos tercios de los componentes del Patronato para tomar un acuerdo en este sentido.

##### **Artículo 34º.- Procedimiento para la fusión de la Fundación con otras Fundaciones**

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios de sus miembros, su fusión con otras fundaciones.

### **Capítulo VII**

#### **Extinción de la Fundación**

##### **Artículo 35º.- Decisión y Procedimiento**

El Patronato podrá acordar, por la mayoría de dos tercios de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras, o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

##### **Artículo 36º.- Liquidación y destino de los bienes y derechos resultantes.**





3Y2990248



Comandante de Masas  
CONSEJERIA DE SANIDAD

11 JUL. 2001

COTEJADO Y CONFORME  
con el original

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.
- 3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.
- 4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- 5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.